

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (° C)	Presión (mm Hg)

### I. Ensayo de homologación de potencia:

Prueba de potencia sostenida a  $1.000 \pm 25$  revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	53,5	2.381	1.000	210	18,0	715
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	57,1	2.381	1.000	—	15,5	760

### II. Ensayos complementarios:

a) Prueba a la velocidad del motor  $-2.500$  revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ...	54,0	2.500	1.050	217	18,0	715
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	57,6	2.500	1.050	—	15,5	760

b) Prueba de potencia sostenida a  $540 \pm 10$  revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	52,1	2.199	540	202	18,0	715
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	55,6	2.199	540	—	15,5	760

c) Prueba a la velocidad del motor  $-2.500$  revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ...	54,2	2.500	614	216	18,0	715
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	57,9	2.500	614	—	15,5	760

III. *Observaciones:* El tractor incorpora un eje de salida de toma de fuerza de 35 milímetros de diámetro y seis acanaladuras, que puede girar a 1.000 ó 540 revoluciones por minuto. El régimen de 1.000 revoluciones por minuto es considerado como principal por el fabricante.

**29639** RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 1998, de la Dirección General de Agricultura, por la que se resuelve la homologación de la estructura de protección marca «Valmet», modelo T 65 L, tipo bastidor de dos postes atrasado, válida para los tractores marca «Valmet», modelo 900 S-4, versión 4RM y uno más que se citan.

A solicitud de «Valtra Tractores, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, por la que se establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco:

1. Esta Dirección General resuelve ampliar y actualizar la homologación de la estructura de protección marca «Valmet», modelo T 65 L, tipo bastidor de dos postes atrasado, y hace pública su validez para los tractores:

Marca «Valmet», modelo 800 S-4, versión 4RM.

Marca «Valmet», modelo 900 S-4, versión 4RM.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP2b/9811.a(2).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según las Directivas 79/622, 82/953 y 84/413 CEE, por la Estación de Ensayos del IAE de Vakola (Finlandia) y las verificaciones preceptivas, por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden mencionada.

Madrid, 30 de noviembre de 1998.—El Director general, Rafael Milán Díez.

**29640** RESOLUCIÓN de 28 de octubre de 1998, de la Dirección General de Agricultura, por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, conforme al artículo 11 del Reglamento (CE) número 2200/96, del Consejo, de 28 de octubre, a la SAT número 9929, «Valenciana de Exportaciones», de La Llosa (Castellón).

La SAT número 9929, «Valenciana de Exportaciones», de La Llosa (Castellón), cuyo ámbito de actuación es superior al de una Comunidad Autónoma, ha solicitado el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CE) número 2200/96, del Consejo, de 28 de octubre, y la Orden de 30 de abril de 1997; Considerando que cumple con las condiciones exigidas en la normativa que regula el reconocimiento de estas organizaciones, resuelvo:

Primero.—Conceder el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CE) número 2200/96, del Consejo, de 28 de octubre de 1996, y la Orden de 30 de abril de 1997 para la categoría V (cítricos) a la SAT número 9929, «Valenciana de Exportaciones», de La Llosa (Castellón).

Segundo.—Que se inscriba en el Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas a la SAT número 9929, «Valenciana de Exportaciones», de La Llosa (Castellón) para la categoría V (cítricos), asignándole el número registral 713.

Madrid, 28 de octubre de 1998.—El Director general, Rafael Milán Díez.

**29641** RESOLUCIÓN de 20 de noviembre de 1998, de la Dirección General de Agricultura, por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas de ámbito nacional, conforme al artículo 14 del Reglamento (CE) número 2200/96, del Consejo, de 28 de octubre, a la SAT número 207-LR «La Galera», de Aldeanueva (La Rioja).

La SAT número 207-LR «La Galera», de Aldeanueva (La Rioja), cuyo ámbito de actuación es superior al de una Comunidad Autónoma, fue reconocida como organización de productores de frutas y hortalizas según el artículo 14 del Reglamento (CE) número 2200/96, el 26 de marzo de 1997, por Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Esta entidad ha extendido su ámbito a otras Comunidades Autónomas y ha solicitado el reconocimiento como organización de productores de frutas y hortalizas de ámbito nacional para la categoría I (frutas y hortalizas), según lo establecido en el artículo 14 del Reglamento (CE) número 2200/96, del Consejo, de 28 de octubre, y la Orden de 30 de abril de 1997;

Considerando que cumple con las condiciones exigidas en la normativa que regula el reconocimiento de estas organizaciones, resuelvo:

Primero.—Conceder el reconocimiento como organización de productores de frutas y hortalizas de ámbito nacional, conforme a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento (CE) número 2200/96, del Consejo, de 28 de octubre de 1996, y la Orden de 30 de abril de 1997, para la categoría I (frutas y hortalizas) a la SAT número 207-LR «La Galera», de Aldeanueva (La Rioja).

Segundo.—Que se inscriba en el Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas a la SAT número 207-LR «La Galera», de

Aldeanueva (La Rioja), para la categoría I (frutas y hortalizas), asignándole el número registral 601.

Madrid, 20 de noviembre de 1998.—El Director general, Rafael Milán Díez.

**29642** *ORDEN de 24 de noviembre de 1998 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 340/1994, interpuesto por «Compañía Ibérica Brogdex, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 23 de diciembre de 1997, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 340/1994, promovido por «Compañía Ibérica Brogdex, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de fitosanitarios; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: En el presente recurso contencioso-administrativo número 04/340/1994, interpuesto por la «Compañía Ibérica Brogdex, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de 8 de febrero de 1994, que desestima la petición de rectificación de error material de la Resolución del Consejo de Ministros de 8 de octubre de 1993 que declara inadmisibles por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto contra resolución del mismo órgano de 9 de octubre de 1992, que impuso a la recurrente una sanción de 4.650.000 pesetas, por la Comisión de nueve infracciones en materia de productos fitosanitarios, declaramos:

Primero.—Rechazamos la inadmisibilidad del recurso alegada por el Abogado del Estado basada en incompetencia de este Tribunal para resolver la impugnación de una resolución del Ministro.

Segundo.—Estimamos en parte el recurso, y, en consecuencia, anulamos la resolución impugnada del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de 8 de febrero de 1994, por contraria al ordenamiento jurídico, y ordenamos reponer las actuaciones al momento en que deba dictarse la resolución por el órgano competente para ello.

Tercero.—Por lo anterior, no se examinan ni deciden las demás cuestiones planteadas.

Todo ello, sin expresa condena al pago de las costas causadas en este proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 24 de noviembre de 1998.—P. D. (Orden de 28 de julio de 1998), el Secretario general Técnico, Manuel Gonzalo González.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Directora general de la Alimentación.

**29643** *ORDEN de 2 de diciembre de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 7723/92, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 575/91, promovido por «Rivoire y Carret Española, Sociedad Anónima».*

Con fecha 18 de marzo de 1992, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid dictó sentencia, en el recurso contencioso-administrativo número 575/91, promovido por «Rivoire y Carret Española, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de contenido efectivo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor García Martínez, en nombre y en representación de la entidad «Rivoire y Carret Española, Sociedad Anónima», contra la resolución dictada por el ilustrísimo señor Director general de Política Alimentaria, de fecha 16 de mayo de 1990, confirmada en alzada por resolución dictada por el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, con fecha 18 de enero de 1991, resoluciones que imponen a la recurrente la sanción de 1.000.000 de pesetas, sanción que debe ser confirmada al ser ajustada a derecho.

No se hace un especial pronunciamiento sobre las costas procesales causadas en esta instancia, al no apreciarse temeridad ni mala fe en ninguna de las partes.»

Habiéndose interpuesto recurso de apelación número 7723/92 por la parte recurrente, el Tribunal Supremo, con fecha 15 de septiembre de 1998, dictó sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación planteado por la representación procesal de «Rivoire y Carret Española, Sociedad Anónima», contra la sentencia de fecha 18 de marzo de 1992, dictada por la Sección 9.ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso 575/91, debemos confirmar y confirmamos la indicada sentencia, y no hacemos expresa imposición de las costas de esta apelación.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 2 de diciembre de 1998.—P. D. (Orden de 28 de julio de 1998), el Secretario general técnico, Manuel Gonzalo González.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Directora general de la Alimentación.

**29644** *ORDEN de 2 de diciembre de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1865/95, interpuesto por la entidad «Frutas Caminito, Sociedad Cooperativa Valenciana».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 8 de julio de 1998, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1865/95, promovido por la entidad «Frutas Caminito, Sociedad Cooperativa Valenciana», sobre compensaciones financieras por retirada de cítricos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la caducidad, debemos desestimar el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Carlos J. Navarro Gutiérrez, en nombre y representación de la entidad «Frutas Caminito, Sociedad Cooperativa Valenciana», contra la Orden dictada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en fecha 21 de septiembre de 1994, confirmatoria de la resolución dictada por la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios, en fecha 28 de marzo de 1994, por lo que debemos declarar y declaramos que las mismas son conformes con el ordenamiento jurídico y, en consecuencia, las confirmamos.

No ha lugar a imponer las costas procesales causadas en esta instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 2 de diciembre de 1998.—P. D. (Orden de 28 de julio de 1998), el Secretario general técnico, Manuel Gonzalo González.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA).

**29645** *ORDEN de 2 de diciembre de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 598/1994, interpuesto por «Domínguez Manzano e Hijos, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 7 de octubre de 1998, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 598/1994, promovido por «Domínguez Manzano e Hijos, Sociedad Anónima», sobre reclamación por responsabilidad patrimonial de la Administración; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Primero.—Desestimar el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Luciano Rosch Nadal, en nombre y representación de «Domínguez Manzano e Hijos, Sociedad Anónima», contra la desestimación por silencio del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, sobre reclamación por responsabilidad patrimonial de la Administración y contra la Resolución expresa de 20 de junio de 1994 del citado